



Resolución de Superintendencia

N° 756 -2017-SUCAMEC

Lima, 16 AGO 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 26 de junio de 2017, por el señor Carlos Fernando Ganoza Machado en contra de la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 403-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 04 de agosto de 2016, el señor Carlos Fernando Ganoza Machado (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo revólver, marca Ruby Extra, serie N° 606291, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Oficio N° 16124-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de setiembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó la solicitud presentada, indicando que no es posible atender lo solicitado, toda vez que el otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, debiendo regularizar dicha situación, otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar la observación formulada;

Que, el 13 de setiembre de 2016, el administrado presentó un escrito de subsanación en el cual expone que la única arma registrada y verificada por la ex DICSCAMEC (hoy SUCAMEC) a su nombre es el revólver, marca Ruby Extra, serie N° 606291 y licencia N° 173665, por lo que requiere se verifique la base de datos por tratarse de un error involuntario;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 29 de mayo de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud para el trámite de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, ordenando que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, se realice el depósito temporal de las armas de fuego



C. Verástegui

en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de los mismos e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público; asimismo, se dejó a salvo el derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento a fin de obtener la licencia de uso de arma de fuego;

Que, con fecha 26 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC, solicitando se anule el registro que corresponde al revólver, marca Smith & Wesson, con serie N° K803983 que no es de su propiedad y se proceda a dar trámite a su solicitud de renovación de licencia de arma; señala que únicamente es propietario del revólver marca Ruby Extra, con número de serie 606291 y con licencia N° 173665; por consiguiente, señala la imposibilidad de cumplir con realizar el depósito del arma con serie N° K803983 puesto que en ningún momento ha portado ni ha solicitado autorización por dicha arma, considerando que por error se ha ingresado esos datos en el sistema;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;



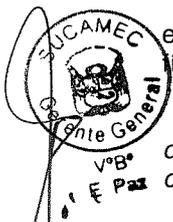
Que, mediante Memorando N° 417-2017-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la GAMAC información sobre la situación del revólver marca Smith & Wesson, con serie N° K803983, sobre el cual el administrado señala no ser propietario, ante lo cual la aludida Gerencia, mediante Memorando N° 2583-2017-SUCAMEC-GAMAC, remite la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego del referido administrado, advirtiéndose que el mismo figura como propietario del arma en mención;

Que, dado que el administrado tiene registrado a su nombre dos (02) armas de fuego y, en atención a la norma antes citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar la observación efectuada respecto a la verificación física de la totalidad de las armas registradas a su nombre como condición para la emisión de la licencia respectiva; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017 y, como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo será de aplicación esta última normativa;





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 403-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Fernando Ganoza Machado, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gov.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

